



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
FEBRERO 2024**

CATEGORIAS	FEBRERO 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 582.984	\$ 248.351	\$ 3.069,80	\$ 1.307,73
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 220.332	\$ 2.722,72	\$ 1.159,88
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 214.534	\$ 2.650,58	\$ 1.129,15
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 210.263	\$ 2.597,18	\$ 1.106,40
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 464.042	\$ 197.682	\$ 2.441,76	\$ 1.040,19
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 183.217	\$ 2.263,66	\$ 964,32
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 402.934	\$ 171.650	\$ 2.120,70	\$ 903,42
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 170.031	\$ 2.099,62	\$ 894,44
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 383.434	\$ 163.343	\$ 2.018,30	\$ 859,80
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 383.078	\$ 163.191	\$ 2.017,86	\$ 859,61
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 160.244	\$ 1.980,22	\$ 843,57
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 366.906	\$ 156.302	\$ 1.931,26	\$ 822,72
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 153.496	\$ 1.896,38	\$ 807,86
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 356.480	\$ 151.860	\$ 1.877,34	\$ 799,75
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 144.207	\$ 1.782,42	\$ 759,31
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 128.745	\$ 1.591,08	\$ 677,80
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	\$ 89,33		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 41.193,32 + \$17.548,36** (o de pesos

\$ 216,64 + \$ 92,28 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 216,64 + \$92,28** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
MARZO 2024**

CATEGORIAS	MARZO 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 582.984	\$ 348.111	\$ 3.069,80	\$ 1.833,04
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 308.838	\$ 2.722,72	\$ 1.625,79
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 300.711	\$ 2.650,58	\$ 1.582,71
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 294.723	\$ 2.597,18	\$ 1.550,83
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 464.042	\$ 277.089	\$ 2.441,76	\$ 1.458,02
ROTISERO FIAMBRERO (8)				
LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 256.814	\$ 2.263,66	\$ 1.351,68
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 402.934	\$ 240.600	\$ 2.120,70	\$ 1.266,31
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 238.331	\$ 2.099,62	\$ 1.253,73
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 383.434	\$ 228.956	\$ 2.018,30	\$ 1.205,17
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 383.078	\$ 228.744	\$ 2.017,86	\$ 1.204,90
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 224.613	\$ 1.980,22	\$ 1.182,43
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 366.906	\$ 219.087	\$ 1.931,26	\$ 1.153,19
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 215.154	\$ 1.896,38	\$ 1.132,37
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 356.480	\$ 212.861	\$ 1.877,34	\$ 1.121,00
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 202.133	\$ 1.782,42	\$ 1.064,32
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 180.460	\$ 1.591,08	\$ 950,07
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	\$ 125.21		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 41.193,32 + \$ 24.597,36** (o de pesos

\$ 216,64 + \$ 129,35 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 216,64 + \$ 129,35** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
ABRIL 2024**

CATEGORIAS	ABRIL 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 722.900	\$ 291.994	\$ 3.806,55	\$ 1.537,54
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 641.343	\$ 259.051	\$ 3.376,17	\$ 1.363,70
LIDER B (32)	\$ 624.466	\$ 252.234	\$ 3.286,72	\$ 1.327,57
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 612.032	\$ 247.212	\$ 3.220,50	\$ 1.300,82
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 575.412	\$ 232.420	\$ 3.027,78	\$ 1.222,98
ROTISERO FIAMBREO (8)				
LIDER A (31)	\$ 533.309	\$ 215.414	\$ 2.806,94	\$ 1.133,78
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 499.638	\$ 201.814	\$ 2.629,67	\$ 1.062,18
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 494.926	\$ 199.911	\$ 2.603,53	\$ 1.051,62
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 475.458	\$ 192.047	\$ 2.502,69	\$ 1.010,89
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 475.017	\$ 191.869	\$ 2.502,15	\$ 1.010,67
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 466.438	\$ 188.404	\$ 2.455,47	\$ 991,81
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 454.963	\$ 183.769	\$ 2.394,76	\$ 967,29
EMPLEADO A (29)	\$ 446.797	\$ 180.470	\$ 2.351,51	\$ 949,82
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 442.035	\$ 178.547	\$ 2.328,00	\$ 940,33
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 419.757	\$ 169.548	\$ 2.210,20	\$ 892,74
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 374.750	\$ 151.369	\$ 1.972,94	\$ 796,91
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 260,03	\$ 105,02		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 51.079,72 + \$ 20.632,12** (o de pesos

\$ 268,63 + \$ 108,50 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 268,63+ \$108,50** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****SALARIOS
MAYO 2024**

CATEGORIAS	MAYO 2024			
	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 831.335	\$ 274.899	\$ 4.377,53	\$ 1.447,53
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 737.544	\$ 243.885	\$ 3.882,60	\$ 1.283,87
LIDER B (32)	\$ 718.136	\$ 237.467	\$ 3.779,73	\$ 1.249,85
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 703.837	\$ 232.739	\$ 3.703,58	\$ 1.224,67
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 661.724	\$ 218.814	\$ 3.481,95	\$ 1.151,38
ROTISERO FIAMBREIRO (8)				
LIDER A (31)	\$ 613.305	\$ 202.803	\$ 3.227,98	\$ 1.067,40
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 574.584	\$ 189.999	\$ 3.024,12	\$ 999,99
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 569.165	\$ 188.207	\$ 2.994,06	\$ 990,05
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 546.777	\$ 180.804	\$ 2.878,10	\$ 951,71
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 546.269	\$ 180.636	\$ 2.877,47	\$ 951,50
EMPANADERO (9)				
EMPLEADO B (30)	\$ 536.404	\$ 177.374	\$ 2.823,79	\$ 933,75
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 523.208	\$ 173.010	\$ 2.753,98	\$ 910,66
EMPLEADO A (29)	\$ 513.816	\$ 169.905	\$ 2.704,24	\$ 894,22
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 508.340	\$ 168.094	\$ 2.677,20	\$ 885,28
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 482.721	\$ 159.622	\$ 2.541,73	\$ 840,48
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 430.963	\$ 142.507	\$ 2.268,88	\$ 750,26
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 299,03	\$ 98,88		

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 58.741,67 + \$19.424,23** (o de pesos

\$ 308,93 + \$ 102,15 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 308,93 + \$ 102,15** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS BASICOS

CATEGORIAS	JUNIO 2024	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 1.106.234	\$ 5.825,06
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)		
ENCARGADO (26)	\$ 981.430	\$ 5.166,47
LIDER B (32)	\$ 955.604	\$ 5.029,58
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 936.576	\$ 4.928,25
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 880.537	\$ 4.633,33
ROTISERO FIAMBREIRO (8)		
LIDER A (31)	\$ 816.108	\$ 4.295,38
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 764.583	\$ 4.024,11
PARRILERO (13)		
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 757.372	\$ 3.984,11
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 727.581	\$ 3.829,80
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 726.905	\$ 3.828,97
EMPANADERO (9)		
EMPLEADO B (30)	\$ 713.778	\$ 3.757,54
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 696.218	\$ 3.664,64
EMPLEADO A (29)	\$ 683.721	\$ 3.598,45
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 676.434	\$ 3.562,48
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 642.343	\$ 3.382,21
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 573.470	\$ 3.019,14
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 397,91	

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 78.165,90** (o de pesos **\$ 411,08** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 411,08** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:
www.federacion.pasteleros.org.ar